

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona de participar en la cultura de su comunidad para que, con ello, pueda transmitirse de una generación a la siguiente. Ello es comprobable con lo que refiere la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París, que tiene como finalidad el proteger los derechos de todas las personas sin importar el lugar, a fin de que todas las personas puedan vivir su vida en un ambiente de igualdad, libertad y dignidad, sin tomar en consideración su sexo, color de piel, creencias religión u otras características.

Dentro de los artículos de la citada “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, se encuentra el artículo 27 numeral 1, el cual establece la seguridad de que toda persona pueda formar parte en la cultura de la comunidad a la cual pertenezca, contando además con el libre albedrío de participar o no en ella, para ello se cita el referido numeral:

“...1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten...”.

2. Que el artículo 2 del Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el 17 de octubre de 2003, y entrado en vigor el día 20 de abril del 2006, señala que “Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes - que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la citada Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible”, en razón de lo anterior el presente exhorto busca que, a través de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se declare patrimonio cultural inmaterial e intangible del Estado las fiestas de Colon, Qro., ya que cuenta con elementos de identidad del pueblo colonense, es decir, aquellos vestigios, signos, símbolos y significados construidos a lo largo de la historia y que permanecen hasta nuestros días, además de que adhieren a los habitantes de este territorio en sentires y prácticas comunes que fortalecen las relaciones personales y comunitarias.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 2, letra A, fracción IV, que: “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad,” lo anterior hace referencia a la obligación de los estados para reconocer, proteger y garantizar en todo momento los derechos de los pueblos en lo que respecta a su libre determinación cultural, lo cual quiere decir que se debe garantizar el respeto respecto a sus usos, costumbres e identidad cultural.

Con relación al considerando anterior, el mismo precepto legal en su artículo 4, párrafo doce, ha establecido que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

4. Que en fecha 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la cual tiene por objeto reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales, dentro de esta disposición legal se ha establecido en su artículo 3 que las manifestaciones culturales *“Son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”*.

El mismo ordenamiento legal ha establecido en su artículo 15 que *“La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento”*.

5. Que el contenido de la expresión “patrimonio cultural” ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

6. Que el patrimonio cultural inmaterial es: *Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo*: el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales; *Integrador*: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial, se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general; *Representativo*: el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades; *Basado en la comunidad*: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

7. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Querétaro, señala en su artículo 37, fracción XII, que *“la Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y conducir la política cultural en el Estado y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XII. Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo, los proyectos de ley, reglamentos, declaratorias y demás disposiciones de carácter general, tomando en consideración la legislación federal aplicable y los tratados internacionales que se requieran para el manejo de los asuntos en materia de cultura en el Estado.”* En ese entendido, es que se promueve esta declaratoria, para efecto de elevar a la categoría de patrimonio cultural inmaterial a una festividad de las más representativas de Querétaro.

8. Que el propósito principal de las “Declaratorias” por las cuales se declara como Patrimonio Cultural Tangible del Estado alguna manifestación cultural, es para que la misma se rescate, preserve, proteja y difunda dentro de un pueblo; motivo por el cual, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ha tenido a bien declarar como Patrimonio Cultural Tangible (Material) del Estado, entre otras, a la Centenaria revista “El Herald de Navidad”; al “Traje Otomí de Lujo del Municipio de Tolimán, Qro.”, como Traje Representativo del Estado de Querétaro en el Ámbito de Patrimonio Cultural Tangible (Material) del Estado de Querétaro, a la “Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana” como Patrimonio Cultural Intangible (Inmaterial) del Estado de Querétaro, entre otros; declaratorias que fueron debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga” en fecha 24 de noviembre de 2014.

9. Que el mirar al pasado y dar cuenta de la festividad de Soriano, en el Municipio de Colón, Qro., significa hablar de identidad, de matices y colores, de mística y poesía, sí un pueblo artesanal y lleno de sublimes acontecimientos, con variedad de manifestaciones culturales y artísticas, algunas resistentes al paso de los siglos, otras cambiando con los retos de los nuevos tiempos; vestigios es lo que queda de un pasado rico en crecimiento, desarrollo, cultura, lo que implica rescatar.

La identidad, es condición de la universalidad, de sentirse parte de un grupo y de un todo y sólo se tiene identidad en la medida en que las expresiones particulares se integran a la universalidad de las culturas, de otra manera se carece de alma, de motivación. Esto exige un esfuerzo personal y comunitario para hacer del pasado una realidad viva, pues la única forma de evitar que lo vivido sea olvidado es incorporarlo el constante palpitar del presente.

10. Que de esta festividad tradicional se puede mencionar, a forma de contexto y haciendo uso de las expresiones que al efecto se pronuncian, lo siguiente:

- Existen dos celebraciones en Honor a la Virgen de los Dolores de Soriano, la primera, se celebra el viernes anterior al Domingo de Ramos, conocido como viernes de dolores y es la “Fiesta Grande”, la segunda, conocida como “la fiesta chica”, se celebra el 15 de septiembre, fecha en que la Iglesia Católica conmemora los “Dolores de la Santísima Virgen”.
- La “Fiesta grande” tiene lugar desde varios días antes del viernes de dolores, días en los que se observa la gran cantidad de peregrinos y visitantes que vienen año con año hasta este rincón del estado de Querétaro a venerar a la “Madre Dolorosa”; y en donde los fieles devotos de toda la diócesis dirigen sus pasos y su corazón al encuentro de la Virgen Milagrosa, es notorio el aumento de fieles en la Basílica, que se incrementa al acercarse el viernes de Dolores, donde peregrinos llegan a la Plazuela de Soriano, recibidos por el Cristo de los Peregrinos y por los Sacerdotes que les dan la bienvenida y disponiendo a los fieles al encuentro con Dios en la celebración Eucarística, a su término se les invita a visitar la capilla del Apocalipsis, Museo de los Milagros, el Camarín de la Virgen y la Huerta del Buen Pastor.
- Una de las múltiples peregrinaciones proviene de la Sierra Gorda, que llega a este pueblo el día miércoles, teniendo como punto de reunión el campo municipal, a la salida a Tolimán; después de tomar un descanso en espera de la imagen de la Virgen de los Dolores y la banda de viento, encaminan sus pasos hasta la Basílica Menor, durante el trayecto se escuchan oraciones, vivas y porras en honor a María Santísima.

- Al acercarse a la Basílica se escucha el estruendo de los cohetes y el repique de campanas, anunciando su llegada, de inmediato los sacerdotes salen al encuentro de los peregrinos y los rocían con agua bendita, haciendo mención del lugar donde provienen, que provoca aplausos y gritos de júbilo por concluir un largo caminar, en jornadas de varios días, provenientes algunas desde Xilitla (San Luis Potosí) Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Tilaco, Tancoyol, La Florida, El Extórax, Pinal de Amoles, Peñamiller, Higuierillas, San Miguel Palmas, etc., y si bien son múltiples lugares de origen, al final se funden en un solo sentir: estar cerca de la Virgen, agradecer su llegada, cumplir sus mandas, orar por sus necesidades, encomendar a sus familias y recibir los favores de la Virgen.
- El viernes de Dolores, los peregrinos llegan desde temprana hora y en la explanada, atrio y Basílica, se perciben las más variadas manifestaciones de fe, personas que de rodillas, suben las escaleras de la entrada principal, estableciendo una relación intensa con la Virgen, reconociendo las propias debilidades y orando por sus necesidades particulares; otras a pie, en silla de ruedas, muletas, o las que han recorrido kilómetros en bicicleta, autobús u otro medio; al final todos al cuidado de María, cubiertos bajo su manto, e intercediendo por nosotros ante su amado hijo Jesucristo.
- No es de olvidar aquellos que con sus danzas y cantos veneran a la Virgen, convirtiendo la explanada en una multitud de colores, ataviados con plumas, trajes vistosos, realzando el folclore y las tradiciones prehispánicas, fundiéndose en signos y símbolos modernos, que preservan la cultura.
- Al final del día, la quema del castillo y la verbena popular, el regreso de muchos peregrinos y a la espera de más fieles los días sábado y domingo, además de la celebración del Domingo de Ramos, que prepara la Semana Santa.

11. Que las autoridades del Municipio de Colón, Qro, han realizado desde hace ya muchos años, gestiones y acciones en favor de esta festividad, que además de representar un evento religioso, importa una gran afluencia de personas, lo que se traduce en una activación económica, cultural y social sin comparación en el Estado, destacando además el trabajo que se realiza para la conservación de estas tradiciones, y que actualmente, se ha plasmado en un expediente técnico, el cual contiene el origen y la esencia de las llamadas Fiestas de Soriano, que se llevan a cabo anualmente para recordar las festividades de la Virgen de Dolores.

12. Que es por ello, que esta Sexagésima Legislatura, considera oportuno exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, se reconozcan las fiestas de Soriano como patrimonio cultural inmaterial e intangible del Estado de Querétaro, fomentando con ello la cultura de las y los queretanos, fortaleciendo sus valores y respetando sus tradiciones, lo que conduce a la sociedad del Estado a transitar hacia una convivencia más armónica, respetuosa y sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE SE DECLARE A LAS FIESTAS DE SORIANO, COLÓN, QUERÉTARO, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL E INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO UNICO. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de manera atenta y respetuosa, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro a establecer una coordinación interinstitucional con el objetivo de realizar, en el ámbito de sus competencias, los trámites legales y administrativos que correspondan para que se declare a las fiestas de Soriano, Colón, Querétaro, Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Municipio de Colón, Qro., para su conocimiento y adopción de las medidas que considere más pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN LA PLAZA DE LA CORONACIÓN, COLÓN, QUERÉTARO, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica